



DECRETO ALCALDICIO N° 2118 /2025.- /

**CALERA DE TANGO, OCTUBRE 28 DE 2025.
ESTA ALCALDÍA DECRETA HOY LO QUE
SIGUE:**

VISTOS:

1° El Decreto Alcaldicio Nro. 2382, de fecha 26 de noviembre de 2024, que aprueba y fija el Presupuesto Municipal para el año 2025.

2° Acuerdo de Concejo Nro. 2880, de Sesión Ordinaria Nro. 1108, de fecha 28 de octubre de 2025.

3° La Sentencia de calificación y escrutinios de la elección de alcalde y concejales de la comuna de Calera de Tango, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitida por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

4° Acta de Proclamación de alcalde y concejales de la comuna de Calera de Tango, de fecha 03 de diciembre de 2024, emitida por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

5° Las facultades que al efecto me otorga el DFL Nro. 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nro. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDOS:

Primero, el artículo 42 del Decreto Nro. 2385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley Nro. 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales, faculta a las Municipalidades para determinar mediante ordenanzas locales los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos, encontrándose autorizadas para fijar y cobrar el valor de los derechos que se ejecuten a nivel local. Para estos efectos, es relevante, además, su inciso final que señala *"En todo caso, en el ejercicio de esta facultad, las municipalidades deberán observar criterios de simplificación, tanto en favor del expedito cumplimiento por parte de los contribuyentes, concesionarios, usuarios o permisionarios, como en beneficio de una cómoda y económica recaudación y administración de los recursos."*

Segundo, la obligación por parte de esta Municipalidad, conforme su Orgánica Constitucional, de garantizar la asistencialidad a aquellas familias y personas que requieren el pago de derechos municipales o, en casos justificados, de una rebaja o exención de derechos.

DECRETO:

1° **APRUÉBESE** Acuerdo de Concejo Nro. 2880, de Sesión Ordinaria Nro. 1108, de fecha 28 de octubre de 2025, que aprueba la **ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES** que entrará en vigencia a contar del día 01 de enero de 2026.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la letra l) del artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y el artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales.

ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES.

TÍTULO I

Liquidación y Giro de los Derechos.

ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, permisos o reciban un servicio.

Para estos efectos, cada departamento municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, quien deberá entregar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán efectuarse con anterioridad al inicio de la concesión o permiso o fecha en que comience a prestar el servicio. Los derechos se pagarán mediante los distintos medios de pago dispuestos por el municipio: cheque, dinero efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, transferencia bancaria, pago por internet en la página web municipal, según corresponda.

El vencimiento de la fecha de pago corresponderá al último día del mes en que se efectúa el giro, a excepción de aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

ARTÍCULO 2. Los derechos contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales o en un porcentaje de ella, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual, a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente pago.

TÍTULO II

Devolución de Derechos Municipales.

ARTÍCULO 3. Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo ingreso por parte del contribuyente de solicitud realizada a través de la Oficina de Partes Municipal, la que será derivada a la dirección correspondiente para validar la solicitud y de corresponder efectuar la devolución, solicitará a la Dirección de Finanzas la factibilidad contable para confeccionar el Decreto Alcaldicio correspondiente.

Los contribuyentes que, por cualquier razón cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que faltare para enterar el periodo pagado.

TÍTULO III

Derechos Municipales por Servicios de Aseo y Ornato.

ARTÍCULO 4. Los servicios por trabajos especiales que se indican pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se señalan:

N°	SERVICIO	VALOR UTM
1	Limpieza de pozo o fosa (valor disposición final en Ecoriles: 0,146 UF/m3. Dentro de la comuna por viajes hasta 5000 litros o fracción. Dentro de la comuna por viajes hasta 10.000 litros o fracción.	0,75 1,5
2	Retiro de escombros, voluminosos, leñosos u otro tipo de residuos no peligrosos, por viaje hasta 20 m3 o hasta 10 toneladas, condición que se cumpla primero.	2,4
3	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por viaje, hasta	

	20 m3 o hasta 12 toneladas, condición que se cumpla primero. El otorgamiento de este permiso exige los siguientes requisitos: a) Inspección sanitaria del vehículo en que se ha realizado la faena. b) Verificación del botadero en donde serán transportados los desperdicios. c) Dar cuenta a la SEREMI de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Sanitario.	2,4
4	Poda de árboles, por cada uno a) Árboles inferiores a 3,00 metros, por cada uno. b) Árboles superiores a 3,00 metros. (según capacidad técnica. Máximo 7 metros).	1,0 2,0
5	Servicio de aseo por concepto de Patente Semestral: a) Industriales b) Comerciales c) Alcoholes d) Microempresa familiar	5,40 2,70 2,70 1,00

TÍTULO IV

Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos.

ARTÍCULO 5. El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público en los casos que la Ordenanza General de Tránsito lo permita, estará grabado con los siguientes derechos por día.

N°	SERVICIO	VALOR UTM
1	Estacionamiento por cada vehículo diario.	0,02
2	Vehículos de transportes de pasajeros, carga y otros, cada uno.	0,04
3	Terminales de locomoción colectiva por vehículo.	0,02

ARTÍCULO 6. Cobro de Servicios Municipales realizados en la Dirección de Tránsito: Licencias de Conducir, Permisos de Circulación (que no sea otorgamiento de permisos de circulación e Ingeniería de Tránsito:

6.1 LICENCIAS DE CONDUCIR:

N°	SERVICIO	VALOR UTM
1	Control Licencia Profesional.	1,00
2	Control Licencia No Profesional A1 y A2 Ley Nro. 18.290.	0,75
3	Recupera Clase A1 y A2 Ley Nro. 18.290 y No Profesionales.	0,75
4	Extensión de Licencia (cualquier clase).	0,75
5	Homologación Licencias Extranjeras.	0,75
6	Recupera Clase Profesional.	1,00
7	Control Licencia No Profesional Clases B, C, D, E y F.	0,72
8	Primera Licencia Clases B, C, D, E y F.	0,50
9	Duplicado Licencia.	0,40
10	Cambio de Domicilio o Cambio de Nombre.	0,40
11	Certificado Varios.	0,10
12	Fotografía para Licencia.	0,05
13	Examen Práctico para operación de maquinaria pesada en la comuna, solicitado por empresas o sociedades.	1,05
14	Examen Práctico para operación de maquinaria pesada fuera de la comuna y dentro de la Región Metropolitana, solicitado por empresas o sociedades.	1,58
15	Cambio de Tarjeta de Licencia de Conducir por Destrucción Total o Parcial.	0,20
16	Control de Licencias de Conducir para cualquier Clase Adultos Mayores de 65 años o más.	0,40

6.2 PERMISOS DE CIRCULACIÓN:

N°	SERVICIO	VALOR UTM
1	Duplicados de permisos de circulación por transferencias, deterioros o extravíos.	0,15
2	Permisos provisorios por días.	0,10
3	Guías de Libre Tránsito, cada una.	0,20
4	Revisión y control de taxímetros.	0,10
5	Duplicado de Sello Verde, S.S. 211 de 1991.	0,10
6	Inscripción en el Registro de Carros y Remolques. (Padrón Primera Inscripción).	0,10
7	Duplicado de certificado de empadronamiento.	0,10
8	Certificado de modificación en el Registro de Carros y Remolques (no se cobrarán aquellos correspondientes a rectificación u omisión administrativa).	0,10
9	Duplicado Placa Patente Carro de Arrastre.	0,36
10	Exención de Pago Permiso de Circulación Año Vigente Ley Nro. 18.440.	0,20
11	Modificación de Datos en el Permiso de Circulación.	0,20
12	Copia de Documentación presentada para trámites de Permisos de Circulación (Padrón, Revisión Técnica, etc.).	0,15
13	Certificados Varios.	0,10
14	Sello Verde 1ª inscripción	0,00

6.3 INGENIERÍA DE TRÁNSITO:

N°	SERVICIO	VALOR UTM
1	Permisos de escuelas de conductores para practicar por semestre.	2,00
2	Señalizaciones solicitadas por particulares, empresas o instituciones, sin considerar el valor de la señal.	1,00
3	Demarcación de prohibición de estacionar en accesos vehiculares.	1,00
4	Playa de estacionamiento por actividades especiales como fiestas nacionales o actividades municipales, por día: - A menos de 100 metros del evento, por periodo. - A más de 100 metros del evento, por periodo.	1,5 1,0
5	Certificado de señales para trabajos en la vía pública (zona urbana): Determinación y ubicación de señales. Cobro respectivo por cada 50 metros lineales a utilizar en BNUP.	0,20
6	Certificado de aprobación de proyectos de señales y demarcación vial para nuevos conjuntos habitacionales (Zona Urbana), se debe presentar lo siguiente: - Plano del conjunto habitacional con las señales y demarcaciones que se proponen. - Decreto Alcaldicio respectivo en donde se aprueban los nombres de calles y pasajes.	1,0
7	Certificado de recepción de proyecto de señales aprobados por la DTTP.	1,50
8	Certificado de aprobación de proyecto de acceso vehicular, en sectores urbanos, debiendo presentar: - Planimetría del acceso, con las especificaciones técnicas de estos. - Justificación del acceso vehicular según lo indicado en el REDEVU.	0,80
9	Certificado Recepción Final acceso vehicular.	1,00

ARTÍCULO 7. Quedarán exentos del pago de derechos por entrega de duplicado de permisos de circulación, señalado en el punto Nro. 1 del ítem 6.2 del artículo precedente, cuando éste sea girado erróneamente la Dirección de Tránsito.

TÍTULO V

Derechos Municipales relacionados con las patentes por ejercicios transitorios de actividades lucrativas.

ARTÍCULO 8. El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales en:

PERIODO NORMAL:

N°	SERVICIO	VALOR UTM
1	Funcionamiento de Circos por día: Hasta 1000 metros cuadrados. De 1001 a 5000 metros cuadrados. Sobre 5000 metros cuadrados.	0,50 1,00 1,50
2	Parques de Entreteniciones, juegos mecánicos o electrónicos por día y unidad.	1,00
3	Permiso temporal/ocasional de ventas de frutas, verduras o leña al interior del domicilio (Valor Mes).	0,25
4	Permiso Ferias Libres autorizadas en la comuna, semestral. 1 día de funcionamiento 2 días de funcionamiento 3 días de funcionamiento 4 días de funcionamiento	0,15 0,30 0,45 0,60
5	Ferias Artesanales, emprendedores y/o productores; a) Diario. b) Semanal. c) Trimestral.	0,20 0,30 1,00
6	Reuniones, bailes sociales, carreras, torneos, por día.	0,50
7	Stand de promoción por día.	0,10
8	Stand de venta por día.	0,20
9	Permisos de ventas estacionadas, incluidos Food Truck-Carros-Vehículos (Vehículos hasta 3.500 kg. Tipo ¾ y/o camioneta) a) Diario. b) Mes o fracción de mes. c) Semestral.	0,30 1,00 1,50
10	Permisos Ventas Ambulantes: (Instalados con toldo y mesa) a) Diario. b) Mes o fracción de mes. c) Semestral.	0,20 1,00 1,00
11	Permisos ventas ambulantes servicios, clínicas móviles (oftalmológicas, veterinarias, dentales y otras), valor diario.	0,50
12	Permisos Ventas Ambulantes Caso Social (con visto bueno de la Administración): a) Semana o fracción. b) Mes. c) Semestral. *Memorándum emitido a Patentes Comerciales, por el Administrador Municipal, indicando que la persona se acoge al pago señalado en el Artículo 8, punto 12.	0,10 0,20 0,50
13	Filmaciones, grabaciones de cine o televisión. a) Día b) Mes	2,0 22,0

Los permisos ambulantes serán renovados teniendo en consideración el comportamiento de las obligaciones establecidas al comercio ambulante.

PERIODO FIESTAS PATRIAS - FIESTA COSTUMBRISTA- MES DE SEPTIEMBRE:

N°	SERVICIO	VALOR UTM
1	Funcionamiento de Circos por día: a) Hasta 1000 metros cuadrados. b) De 1001 a 5000 metros cuadrados. c) Sobre 5000 metros cuadrados.	0,50 1,00 1,50
2	Parques de Entreteniciones, juegos mecánicos o electrónicos por periodo y unidad:	1,50
3	Ferias Artesanales, emprendedores y/o productores por periodo.	1,00
4	Stand de promoción y venta actividad lucrativa por periodo.	1,00
5	Fondas y Ramadas: a) Con o sin orquesta menos de 250 metros cuadrados. b) Con o sin orquesta más de 250 metros cuadrados.	7,00 10,00
6	Cocineras (elaboración y expendio de alimentos y/o bebestibles, Puesto de Ventas): a) De un metraje inferior o igual a 30 metros cuadrados. b) De un metraje superior a 30 metros cuadrados.	2,00 4,00
7	Food Trucks y/o puesto de churros, papas fritas y cualquier venta estacionada, por periodo.	2,00
8	Puestos menores: a) Carritos de globos. b) Carritos de mote con huesillos, algodón de azúcar, cabritas, confites y bebidas, por periodo. c) Pintas caritas y/o similares, por periodo.	1,00 1,00 1,00
9	Permisos ambulantes, globos, luminosos, cintillos, confites, volantines, banderas y cualquier producto relacionado con la festividad, por periodo.	1,00
10	Puestos menores: ruleta, tiro al blanco, aviones y fotografías, por periodo y por juego.	1,00
11	Tirolesa, escalada de muro, benji y similares, por periodo y unidad.	2,00
12	Juegos inflables, tobogán, camas elásticas, piscinas de pelotas y similares, por periodo y unidad.	1,00
13	Propaganda, por periodo, para empresas o sociedades por lienzo hasta 12 metros cuadrados.	1,00
14	Propaganda audiovisual, por el evento.	2,00
15	Feria Americana: espacio destinado al funcionamiento de juegos de variada naturaleza: a) Hasta 30 metros cuadrados. b) Más de 30 metros cuadrados.	2,00 4,00
16	Venta de volantines y artículos patrios, por mes o fracción de mes	1,00
17	Venta de volantines y artículos patrios, por mes o fracción de mes caso social. (Con V°B° de la Administración). *Memorándum emitido a Patentes Comerciales, por el Administrador Municipal indicando que la persona se acoge al pago señalado en el Artículo 8 punto 17.	0,50

PERIODO ANIVERSARIO COMUNAL:

N°	SERVICIO	VALOR UTM
1	Ferias artesanales, emprendedores, productores por periodo.	1,00
2	Stand de promoción y venta actividad lucrativa, por periodo.	1,00
3	Cocinerías (elaboración y/o expendio) de un metraje inferior o igual a 30 metros cuadrados.	2,00
4	Food Trucks y/o puestos de churros, papas fritas, mote con huesillos y cualquier venta estacionada, por periodo.	2,00
5	Puestos menores: a) Carritos de globos. b) Carritos de mote con huesillos, algodón de azúcar cabritas, confites y bebidas, por periodo. c) Pintas caritas y/o similares, por periodo.	1,00 1,00 1,00
6	Permisos ambulantes, globos, luminosos, cintillos, confites, por periodo.	1,00

PERIODO NAVIDAD: MES DE DICIEMBRE:

N°	SERVICIO	VALOR UTM
1	Ferias Artesanales, emprendedores, productores por periodo.	0,25
2	Permisos ambulantes de venta de artículos navideños y decorativos.	1,00
3	Ferias artesanales, navideñas, emprendedores y productores por periodo y que sea integrante de una feria libre vigente, con permiso al día.	0,20

ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN ESPECIAL TRANSITORIA.

Las Municipalidades podrán otorgar, por **tres días como máximo**, en los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística y en otras oportunidades, para que en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas. Los valores a cobrar por este derecho son:

N°	SERVICIO	VALOR UTM
1	En Aniversario Comunal.	2,00
2	En Fiestas Patrias – Fondas.	1,50
3	En Fiestas Patrias – Cocinerías.	1,00
4	Food Truck.	1,00
5	En Fiestas Patrias, la venta de chicha realizada por particulares.	1,00
6	En Juegos Criollos, carreras a la chilena y otros por día.	1,00
7	Actividades de particulares en festividades de carácter nacional (Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo) por día.	1,00
8	Actividades que sean autorizadas para fines de beneficencia, autorización especial transitoria, artículo 19 de la Ley Nro. 19.925.	0,50
9	Actividades que sean autorizadas para fines de carácter social, autorización especial transitoria, artículo 19 de la Ley Nro. 19.925.	0,50
10	Actividades que sean autorizadas para fines de beneficencia, autorización especial transitoria, artículo 19 de la Ley Nro. 19.925, que cuente con Certificado Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO).	0,10

Los derechos establecidos en el presente artículo se entienden sin perjuicio del pago del permiso por ocupación de bien nacional de uso público (BNUP), bien nacional de uso municipal (BNUM), de extracción de residuos y basuras, por el uso de propaganda y publicidad, y de otros derechos que las normativas correspondientes exigen.

TÍTULO VI

Derechos relativos a las concesiones y permisos por construcciones o instalaciones en Bienes Nacionales de Uso Público o Municipales.

ARTÍCULO 10. El permiso para instalarse y construir en Bienes Nacionales de Uso Público o de propiedad de la Municipalidad, pagará los derechos municipales en las circunstancias que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por Patentes Municipales o permiso le correspondiere:

N°	SERVICIO	VALOR UTM
1	Postura para ferias libres autorizadas por 9 metros cuadrados o fracción ocupada por semestre.	0,05
2	Funcionamiento de circo, por semana o fracción, por metro cuadrados o fracción ocupada.	0,15
3	Comercio ambulante y/o estacionado por 9 metros cuadrados o fracción ocupado por: a) Mes b) Semestre	0,10 0,40
4	Actividades culturales, artesanales, vecinales, agrupaciones varias u otras similares de carácter ocasional o temporal por metro cuadrado o fracción ocupado por mes o fracción de mes.	0,05
5	Otras actividades no pertenecientes a las categorías anteriores por 9 metros cuadrados por mes o fracción de mes	0,10
6	Stand de venta de seguros obligatorios de 9 metros cuadrados a) Mensual b) Semestral	0,15 0,50
7	Ocupación adicional BNUP por comercio ambulante y/o estacionado por sobre 9 metros cuadrados por semestre. a) Segundo Toldo (3*3) b) Tercer Toldo (3*3)	1,00 2,00

TÍTULO VII

Derechos relativos a la Propaganda.

ARTÍCULO 11. Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y oída de la misma, y siempre que no se trate de aquella que sólo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro, pagará los siguientes derechos municipales:

N°	SERVICIO	VALOR UTM
1	Letreros, carteles, paletas, tótems, banderas o avisos no luminosos en: a) En Bienes Nacionales de Uso Público, por metro cuadrado, mensual. b) En recintos particulares, por metro cuadrado, mensual. c) En locales comerciales y recintos particulares, semestral, por metro cuadrado. d) En locales comerciales y recintos particulares, semanal, por metro cuadrado	0,35 0,20 0,10 0,15
2	Letreros, carteles, paletas, tótems, avisos luminosos, o tecnología LED: a) En Bienes Nacional de Uso Público, por metro cuadrado, mensual. b) En recintos particulares, por metro cuadrado, mensual. c) En locales comerciales y recintos particulares, semestral, por metro cuadrado.	0,45 0,25 0,10

	d) En locales comerciales y recintos particulares, semanal, por metro cuadrado	0,20
3	Paloma publicitaria hasta 1,5 metros cuadrados (total ambos lados) semestral.	0,25
4	Lienzo con publicidad comercial de hasta 12x1,5 metros, autorizado por municipio, para actividades transitorias y por única vez, por unidad a) Semanal b) Mes c) Actividad a beneficio social.	1,0 3,0 0,0
5	Letrero caminero o unipolar, en estructura fija permanente, con autorización Dirección de Obras Municipales, por metro cuadrado, valor semestral	0,20
6	Distribución de volantes o similares por persona por día	0,10
7	Parlantes, radio difusión o cualquier elemento reproductor o de difusión de sonido al exterior, estacionado o a través de móvil, por día.	0,15

TÍTULO VIII

Derechos Relativos a Urbanización y Construcción.

ARTÍCULO 12. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc., no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán por lo dispuesto en la siguiente tabla:

N°	TIPOS DE OBRAS	DERECHO MUNICIPAL
1	Subdivisiones y loteos.	2% del avalúo fiscal del terreno.
2	Obra nueva y ampliación.	1,50% del presupuesto.
3	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisionarias.	1% del presupuesto.
4	Planos tipo autorizados por el MINVU.	1% del presupuesto.
5	Reconstrucción.	1% del presupuesto.
6	Modificaciones de proyectos.	0,75% del presupuesto.
7	Demoliciones.	0,50% del presupuesto.
8	Aprobaciones de planos para ventas por pisos, por unidad a vender.	2,00 cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender.
9	Certificados de número, afectación a utilidad pública, recepción, venta por piso, etc.	1,00 cuotas de ahorro CORVI
10	Permisos de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.	5% del presupuesto de la instalación.
11	Modificaciones de deslindes.	2% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.
12	Modificaciones de proyectos de subdivisión o lote.	2% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.4.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los permisos otorgados por la Dirección de Obras Municipales caducarán automáticamente a los tres años de concedidos si no se hubieren iniciado las obras correspondientes o si estas hubieren permanecido paralizadas durante el mismo lapso.

Una obra se entenderá iniciada una vez realizados los trazados y comenzadas las excavaciones contempladas en los planos del proyecto aprobado.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se bajarán de acuerdo a las siguientes normas.

	Número de Unidades	Disminución de Derechos
13	3 a 5	10%
	6 a 10	20%
	11 a 20	30%
	21 a 40	40%
	40 o más	50%
14	Bien Nacional de Uso Público, para uso de personas naturales o jurídicas, con excepción de aquellas indicadas en el artículo 14 de la presente Ordenanza.	0,25 UTM + (0,02 UTM por metro cuadrado y por número de días) + 0,20 UTM inspección.
15	Copia de plano, cualquier naturaleza en papel bond 24.	a. 0,30 UTM + valor de fotocopia de plano (impresión fuera de municipio). b. 0,10 UTM por metro lineal - blanco y negro- sin imagen o con imagen inferior a 0,25 metros cuadrados. c. 0,20 UTM por metro lineal - color- sin imagen o con imagen inferior a 0,25 metros cuadrados. d. 0,20 UTM por metro lineal - blanco y negro- con imagen superior a 0,25 metros cuadrados. e. 0,30 UTM por metro lineal - color- con imagen superior a 0,25 metros cuadrados.
16	Informes DOM.	0,50 UTM
17	Estudios DOM.	2,00 UTM
18	Copia de documentos de expedientes de edificación por hojas.	a. 0,01 UTM - simple en blanco y negro. b. 0,015 UTM - simple a color. c. 0,02 UTM - con timbre de fiel copia del original y firma DOM blanco y negro. d. 0.25 / 0.025 UTM por metro lineal de plano - Resolución (alta 600 ppp).
19	Digitalización de documentos de expedientes de edificación y/o urbanización.	Digitalización que sea requerida al momento de aprobación de expedientes de edificación y/o urbanización: a) Autorización, Certificado, Permiso o Resolución aprobatoria: 0,05 UTM (resolución 300 ppp). b) Especificaciones técnicas: 0,15 UTM (resolución 300 ppp). c) Planos: 0,10 UTM por plano (resolución 300 ppp). d) Resto de expediente: 0,10 UTM (resolución 300 ppp). e) CD / DVD: 0,05 UTM. Digitalización que sea requerida posterior al momento de aprobación de expedientes de edificación y/o urbanización:

		f) 0,010 UTM por hoja – Resolución normal (300 ppp). g) 0,015 UTM por hoja – Resolución alta (300 ppp). h) 0,200 UTM por metro lineal de plano – Resolución normal (300 ppp). i) 0,300 UTM por metro lineal de plano – Resolución (alta 600 ppp).
--	--	---

ARTÍCULO 12 BIS. Con todo, el derecho señalado en el numeral 14 del artículo 12 podrá ser objeto de rebaja o exención por parte de la alcaldesa, mediante Decreto Alcaldicio, a solicitud del interesado y previo informe de la Dirección de Obras Municipales (artículo 12 numeral 16), que identifique y justifique que las obras a realizar significan un claro beneficio social o promuevan un importante efecto sobre el desarrollo de la comuna.

ARTÍCULO 12 TER. Aquellos tipos de certificados no indicados expresamente en el Artículo 130 de la LGUC y/o en el numeral 9 del Artículo 12° de esta Ordenanza, tales como los certificados de informaciones previas, de vivienda social, de zonificación, de ruralidad, de DFL n°2, de especial para patentes, especial, de deuda de aseo, y otros, pagarán los siguientes derechos municipales:

N°	TIPOS DE CERTIFICADO	DERECHO MUNICIPAL
1	Certificados de Informaciones Previas	5.00 cuotas de ahorro CORVI
2	Certificado de Número	1,00 cuota de ahorro CORVI
3	Certificado de Afectación a Utilidad Pública	1,00 cuota de ahorro CORVI
4	Certificado de Vivienda Social	7.50 cuotas de ahorro CORVI
5	Certificado de Zonificación	5.00 cuotas de ahorro CORVI
6	Certificado de Ruralidad	5.00 cuotas de ahorro CORVI
7	Certificado de Vivienda DFL N° 2	7.50 cuotas de ahorro CORVI
8	Certificado para Patentes Comerciales	7.50 cuotas de ahorro CORVI
9	Certificado de Inhabitabilidad o No Existencia de Edificaciones.	10.00 cuotas de ahorro CORVI
10	Certificado de Urbanizaciones	7.50 cuotas de ahorro CORVI
11	Certificado de Deuda de Derechos de Aseo Municipal	5.00 cuotas de ahorro CORVI
12	Certificado Especial	10.00 cuotas de ahorro CORVI

ARTÍCULO 12 QUÁTER. Los proyectos relativos a vivienda económica, vivienda social, vivienda progresiva, infraestructura sanitaria, vivienda integrada y/o vivienda de hasta 520 UF, definidos en el “Título 6 Reglamento Especial de Viviendas Económicas” de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, derivados de postulaciones que se hayan realizado, se realicen o se proyecten realizar al Servicio de Vivienda y Urbanismo R.M. a objeto de obtención de subsidios de financiamiento para la ejecución de dichos proyectos, quedarán exentos del pago de los derechos municipales establecidos en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y recogidos también en el artículo 12 de la presente Ordenanza. Lo anterior, previa certificación de dicha condición realizada por la Unidad de Vivienda dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Calera de Tango. Se exceptúan de dicha exención, los aportes relativos a lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, normados en su aplicación por el artículo 2.2.5 BIS de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y por la Ley Nro. 20.958 que “Establece un sistema de aportes al espacio público”.

ARTÍCULO 12° QUINQUIES: Los expedientes de edificación de cualquier tipo (autorizaciones, certificados, permisos y/o resoluciones), con excepción de aquellos regulados expresamente por leyes especiales, podrán acogerse a los siguientes descuentos de derechos municipales:

- i. Descuento de 100% del valor de los derechos municipales, cuando el expediente tenga como destino Residencial / Habitacional (100% del destino) y el propietario (persona natural) sea mayor a 65 años, o que su núcleo familiar y residente corresponda a una persona inscrita en el Registro Nacional de Discapacidad. Lo anterior se acreditará mediante:
 - a) Copia de Certificado de Dominio Vigente de la propiedad para la cual se tramita expediente.
 - b) Copia de cédula de identidad del propietario.
 - c) Copia de Credencial de Discapacidad, si procediese.
- ii. Descuento de 75% del valor de los derechos municipales, cuando el expediente tenga como destino Residencial / Habitacional (100% del destino) y la propiedad posea un valor de Avalúo Fiscal SII menor a 400 UF, acreditado con Certificado de Avalúo Fiscal Detallado del semestre en que se realiza el ingreso de expediente. Se tomará como valor para cálculo la clasificación “AVALUO TERRENO PROPIO” que se indica en el Certificado de Avalúo Fiscal Detallado.
- iii. Descuento de 50% del valor de los derechos municipales, cuando el expediente tenga como destino Residencial / Habitacional (100% del destino) y la propiedad posea un valor de Avalúo Fiscal SII mayor a 400 Uf y menor a 1.000 UF, acreditado con Certificado de Avalúo Fiscal Detallado del semestre en que se realiza el ingreso de expediente. Se tomará como valor para cálculo la clasificación “AVALUO TERRENO PROPIO” que se indica en el Certificado de Avalúo Fiscal Detallado.

ARTÍCULO 13. Los servicios, concesiones especiales relativas a la Urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales, que para cada caso se indican:

N°	SERVICIO	VALOR
1	Inspecciones técnicas solicitadas por los particulares, por visita.	1,00 UTM
2	Estudios de anteproyectos de loteos-urbanización.	10% del valor a cancelar conforme al numeral 1 del artículo 14 de esta Ordenanza (aplica artículo 126 LGUC).

ARTÍCULO 14. La ocupación temporal de espacio público por faenas de empresas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como Agua, Alcantarillado, Electricidad, Gas, teléfono y otros similares, pagarán un Derecho Municipal básico y uniforme, equivalente a:

- **0,6 UTM, más 0,04 UTM por M2 diario.**

Para el conjunto de los metros cuadrados, se considerará el largo del tramo que autoriza y el ancho total de ocupación del Bien Nacional de Uso Público que indique el permiso.

Adicionalmente por cada solicitud de ocupación de B.N.U.P., se deberá cancelar un derecho de inspección, por un valor de **0,1 UTM diario**.

La fórmula de cálculo de derechos municipales quedará expresada de la siguiente forma:

- **Autorización de Uso de B.N.U.P.=0,6 UTM+(0,04 UTM x M2 x Días) +(0,1 UTM x Días)**

ARTÍCULO 15. Toda instalación de nuevos postes en B.N.U.P. **1,5 UTM por poste.**

ARTÍCULO 16. Todo reemplazo de postes en B.N.U.P. **1 UTM por poste.**

ARTÍCULO 17. Colocación de tendidos aéreos de baja, media y alta tensión telefónicos, de comunicaciones y otros **0,01 UTM por metro lineal de cable.**

ARTÍCULO 18. Retiro de tendidos aéreos de baja, media y alta tensión, telefónicos, de comunicaciones y otros **0,01 UTM por metro lineal de cable.**

ARTÍCULO 19. Cuando corresponda efectuar instalaciones de nuevas redes en donde la Municipalidad deba otorgar permiso de ocupación de B.N.U.P., encontrándose las empresas que lo realizan exentas por Ley del pago respectivo, deberán cancelar el derecho por cada inspección realizada por la Municipalidad una inspección por mes, o fracción de mes, un total de 0,05 UTM por metro cuadrado.

La fórmula de cálculo de derechos municipales quedará expresada de la siguiente forma:

- **Inspección de Uso B.N.U.P.=0,05 UTM x M2 x Mes(es)**

ARTÍCULO 19 BIS. Los proyectos municipales que beneficien a un sector de la población quedarán exentos de los derechos municipales contemplados en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la presente Ordenanza. Lo anterior, previa autorización por parte de la alcaldesa, mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 19 TER. Aquellas empresas que sean fiscalizadas por incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la presente Ordenanza, deberán pagar una multa de 5 UTM más el valor de los derechos municipales correspondientes a la ocupación temporal de espacio público y/o bien nacional de uso público que hayan realizado, el cual será calculado en base a informe proporcionado por el o los inspectores municipales que realicen la fiscalización e informado al Juzgado de Policía Local correspondiente.

ARTÍCULO 20. El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación o por no presentada la solicitud.

TÍTULO IX

Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 21. Por concepto de la emisión de documentos por el Juzgado de Policía Local se devengarán los siguientes derechos municipales.

- 1.- Exhortos, solicitados por particulares y que se dirijan a otros tribunales o cualquier autoridad administrativa de la República. **0,2 UTM.**
- 2.- Permisos provisorios para conducir emitidos conforme a las normas legales vigentes. **0,05 UTM.**
- 3.- Certificados solicitados por particulares, indicando que Multa se encuentra pagada. **0,05 UTM.**
- 4.- Oficio de Eliminación de multa pendiente de pago por declaración de prescripción. **0,3 UTM.**

TÍTULO X

Derechos Municipales relativos a Recintos Deportivos y Recreativos.

ARTÍCULO 22. El arriendo de los Estadios Municipales pagará los siguientes derechos:

RECINTO CANCHA	LUNES A VIERNES POR HORA	SABADO, DOMINGO Y FESTIVOS POR HORA
San Ignacio	0,16 UTM	0,27 UTM
Los Bajos	0,16 UTM	0,27 UTM
Calera	0,16 UTM	0,27 UTM
Santa Inés	0,16 UTM	0,27 UTM

RECINTO	DERECHO
Multicancha natural por hora	0,13 UTM
Multicancha sintética por hora	0,16 UTM
Gimnasio techado por evento/en el día	2,00 UTM
Gimnasio techado por evento/en la noche	4,00 UTM

Se excluye de estos pagos a la Asociación de Fútbol de Calera de Tango y la Asociación Nueva Calera de Tango, previo acuerdo de horarios de uso de los campos deportivos.

ARTÍCULO 23. El derecho para ingresar a los recintos recreativos será de los siguientes valores:

Entrada Piscina Municipal

Adultos	0,05 UTM
Niños	0,025 UTM

Desde las 15:00 hrs. se aplicará una rebaja del 50% de la entrada en ambos casos.

TÍTULO XI

Derechos Municipales relativos a Aseo Domiciliario.

ARTÍCULO 24. Las tarifas por extracción de residuos domiciliarios para el año 2026 serán las siguientes:

N°	ÍTEM	VALOR UTM
1	Viviendas afectas al impuesto territorial, ubicadas dentro del radio urbano, anual.	3,3657
2	Viviendas no afectas al impuesto territorial, dentro del radio urbano, anual.	2,6925
3	Viviendas afectas al impuesto territorial, ubicadas fuera del radio urbano, anual.	4,0388
4	Viviendas no afectas al impuesto territorial, fuera del radio urbano, anual.	2,0194
5	Sitios eriazos, anual.	0,6731
6	Predios con destino de usos varios.	5,3850
7	Retiro de sobreproductores por litro.	0,001
8	Agrícola	0,6731
9	Agroindustrial	6,7313
10	Comercio.	5,3850
11	Deporte y Recreación	1,3463
12	Educación y Cultura	10,7701

13	Industria	10,7701
14	Bodega y Almacenamiento.	5,3850
15	Oficina.	4,0388
16	Salud.	10,7701
17	Transporte y Telecomunicaciones.	5,3850
18	Otros no considerados.	5,3850
19	Estacionamiento	2,6925

TÍTULO XIII

Derechos Municipales relativos a Medio Ambiente, Zoonosis y Servicios Veterinarios.

ARTÍCULO 25. Por este concepto se cobrarán los siguientes derechos:

25.1 SERVICIOS A LA COMUNIDAD:

N°	ÍTEM	VALOR UTM
1	Vacuna Triplefelina – Vacuna Triple/Cuádruple Felina	0,15
2	Vacuna Antirrábica.	0,12
3	Vacuna Óctuple.	0,15
4	Chip Identificación.	0,10
5	Cirugía Felina.	0,35
6	Cirugía Can menor a 10 kg	0.40
7	Cirugía Can mayor a 10 kg y menor a 20 kg	0.47
8	Cirugía Can mayor a 20 kg	0.55
9	Eutanasia mayor a 10 kg.	0,60
10	Eutanasia menor a 10 kg.	0,45
11	Reposición de puntos machos.	0,17
12	Reposición de puntos hembras.	0,30

25.2 CONSIDERACIONES

- Se debe acreditar la residencia mediante la presentación de Cartola de Hogar (RSH), de la persona que solicite el servicio o evaluación del profesional a cargo.
- El incumplimiento del pago del servicio, tendrá como consecuencia la negación de futuros servicios veterinarios a todo el grupo familiar del RSH de la persona en mora.
- Para acceder al beneficio del municipio, la mascota debe poseer microchip inscrito en el Registro Nacional de Mascotas o en caso de no contar con persona responsable, el microchip se solicitará a partir de los 6 meses de vida del animal

TÍTULO XIV

Derechos relativos a costos de reproducción de la información requerida en virtud de la Ley Nro. 20.285.

ARTÍCULO 26. Las tarifas de los documentos que se entregarán en virtud de la Ley Nro. 20.285 y que dicen relación con los costos directos serán los siguientes por hoja tamaño oficio unidad.

N°	ÍTEM	VALOR UTM
1	Fotocopia blanco y negro.	0,0015
2	Impresión blanco y negro.	0,0023
3	Impresión color.	0,0033

TÍTULO XV

Derechos Varios.

ARTÍCULO 27. Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

N°	ÍTEM	VALOR UTM
1	Informe de roles de patentes comerciales, industriales, alcoholes y profesionales, por informe.	0,25
2	Copia autorizada de las Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, por hoja.	0,005
3	Abastecimiento de Agua Potable, por litro transportado dentro de la comuna. Viajes hasta 5000 / 10.000 Ltrs o fracción	0,0001
4	Uso de retroexcavadora, mini retroexcavadora y mini cargador con operario incluido, valor servicio hasta 5 horas por jornada (jornada incluye traslado o desplazamiento), según disponibilidad y visita técnica previa (evaluación de terreno, espacios y volumen de trabajo). Servicio no aplica para excavaciones de piscinas o similares.	1,90
5	Valor por viaje en traslado de áridos, según disponibilidad.	1,00
6	Retiro de kiosco, no considera armado ni traslado a vertedero.	1,5
7	Retiro de letrero y atril sin instalación eléctrica por metro cuadrado.	0,22
8	Certificado de Avalúo exento.	1,00 cuota de ahorro CORVI.
9	Certificado de Avalúo afecto.	1,00 cuota de ahorro CORVI.
8	Certificado especial.	0,06
9	Uso de Salón de Honor, por hora.	0,23
10	Uso de Salón de Los Espejos, por hora.	0,23
11	Cartel de alcoholes de la ley 19.925 Prohibiciones, medidas y sanciones.	0,20
12	Letrero exterior para establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nro. 19.925.	1,50
13	Certificado Patentes Comerciales.	0,05
14	Duplicado de patentes comerciales.	0,05
15	Extracción o destroncado de troncos posterior a Tala de árboles. a) Troncos máximos 01 metro.	0,8
16	Permiso a un particular para la recolección de basuras de ferias, mercado y otro comercio.	1,5
17	Retiro de basura de ferias libres por postura.	0,05

ARTÍCULO 28. En relación a la entrega del servicio de Agua Potable y en consideración a lo que establece el Decreto N°41/2018 del Ministerio de Salud, que indica las condiciones sanitarias para la provisión de agua potable mediante el uso de camiones aljibes, específicamente en Capítulo IV artículo 13 ..." En orden a que el volumen de agua distribuida para el consumo diario por persona, no podrá ser inferior a 100 litros diarios, salvo aquellos casos calificados por la Autoridad Sanitaria."

Se establecerá un límite respecto a la cantidad máxima de litros de agua a entregar por persona al mes.

Para efectos de calcular la cantidad de litros al mes que debe entregarse por persona y grupo familiar, se deberán considerar los siguientes antecedentes:

- 1) La fecha de la solicitud, desde la cual se considerará la cantidad de días que resten del mes calendario.
- 2) El número de integrantes del grupo familiar.
- 3) El máximo semanal de entrega por grupo familiar no superará los 5.000 litros.

Esta limitación regirá para todo tipo de solicitantes, ya sean estas viviendas, tomas, comunidades y comités, los que se nombran sin ser taxativos en su denominación.

TÍTULO XVI

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 29. El otorgamiento de permisos para el ejercicio de las siguientes actividades lucrativas pagará los siguientes derechos municipales: Instalación de máquinas recreativas de entretenimientos, con alimentación eléctrica y que para su funcionamiento requiere de habilidad y destreza de las personas que la utilizan:

Según cantidad de máquinas pagará semestralmente:

- | | |
|---------------------|---------|
| a) 1 a 3 máquinas | 2 UTM. |
| b) 4 a 7 máquinas | 3 UTM. |
| c) 8 a 11 máquinas | 4 UTM. |
| d) 12 a 15 máquinas | 5 UTM. |
| e) 16 a 19 máquinas | 6 UTM. |
| f) 20 a 30 máquinas | 10 UTM. |

ARTÍCULO 30. Esta Ordenanza entrará en vigencia a contar de **01 de enero de 2026.**

ARTÍCULO 31. En todo lo no contemplado, los infractores de la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará una multa desde 1 hasta 5 UTM.

TÍTULO XVII

Exenciones y Rebajas.

ARTÍCULO 32. Para Derechos de Aseo Domiciliario: Podrán acogerse al beneficio de **exención total del pago** de estos derechos, aquellos vecinos(as) que cumplan con lo siguiente:

- **Mayores de 65 años**, propietario de la vivienda, cuyo tramo se encuentre entre el 40% y hasta 60% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad según Registro Social de Hogares correspondiente al domicilio donde se solicita exención o que reciban pensión básica solidaria y/o pensionados de cualquier régimen, cuyo monto sea igual o menor a un ingreso mínimo y/o el Informe Social pertinente.
- Vecinos que se encuentren cesantes (JEFE DE HOGAR) por un periodo de 6 meses. El plazo de exención será de seis meses y podrá ser renovado por el mismo periodo siempre y cuando mantengan la condición de vulnerabilidad. Para acreditar su condición de cesantía deberá presentar el certificado de cotizaciones previsionales, Finiquito de Trabajo, pago seguro de cesantía emitido por la AFC, el Registro Social de Hogares de no más de 30 días de emisión e/o Informe Social.
- Vecinos que algún miembro de su núcleo familiar de acuerdo al Registro Social de Hogares, presente alguna enfermedad catastrófica o dependencia severa según definición de Ministerio de Salud o discapacidad absoluta acreditable (mediante certificado médico y/o credencial de discapacidad). Este trámite lo podrán realizar también los cuidadores acreditados en el Registro Nacional de Cuidadores.

Dichos casos serán evaluados por Asistente Social, para determinar la exención.

Las postulaciones para la obtención de las exenciones y rebajas expuestas anteriormente, se realizarán desde el día 01 al día 31 de enero de 2026, en la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Calera de Tango, para lo cual deberá completar el debido formulario de postulación en DIDECO.

ARTÍCULO 33. Derechos por concepto de limpieza de pozo y fosa: La alcaldesa podrá efectuar rebajas, autorizadas a través de Decreto Alcaldicio y previa solicitud del interesado, considerando el Registro Social de Hogares y/o el Informe Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario que lo justifique, de acuerdo a los siguientes tramos:

- Tramos entre 01 y 40% - Rebaja 75%
- Tramos entre 41 y 50% - Rebaja 60%
- Tramos entre 51 y 60% - Rebaja 45%

NOTA: La exención de la cual se resulte beneficiado (a) dice relación con el costo del servicio de limpieza del pozo y fosa, por parte del camión municipal, pero **NO CONSIDERA** el valor adicional que deberá pagar el vecino (a) por la disposición final del contenido del camión en el vertedero.

ARTÍCULO 34. Derechos por concepto de poda y extracción: La alcaldesa podrá efectuar rebajas, autorizadas a través de Decreto Alcaldicio y previa solicitud del interesado, a los numerales 2 y 3, del artículo 4 de la presente Ordenanza, considerando el Registro Social de Hogares de los contribuyentes y/o de ser necesario un informe Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario que lo justifique, de acuerdo a los siguientes tramos:

- Tramos entre 01 y 40% - Rebaja 75%
- Tramos entre 41 y 50% - Rebaja 60%
- Tramos entre 51 y 60% - Rebaja 45%

No obstante, en el caso de propiedades que les asista el pago de contribuciones del SII, siempre deberán presentar, además, del RSH un informe social fundado de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 35. No estarán afectos al pago de Derechos de Propaganda la publicidad de carácter religioso, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación, ni aquellas realizadas por personas jurídicas de beneficencia para actividades propias de su objeto.

ARTÍCULO 36. Exceptúese del cobro de Derechos de Propaganda a los avisos publicitarios ubicados al interior de los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 37. Derechos relativos a Urbanización y Construcción: Los derechos municipales establecidos en los numerales 1 al 13 del artículo 12 de la presente Ordenanza, son los máximos que pueden cobrarse, pudiendo ser rebajados hasta en un 20%, por instrucción de la alcaldesa, a través de Decreto Alcaldicio y previa solicitud del interesado, considerando el Registro Social de Hogares e Informe Social de los contribuyentes, hasta el tramo del 60% de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 38. Los proyectos realizados por la Municipalidad en su calidad de Entidad Patrocinante ante SERVIU (Servicio de Vivienda y Urbanismo) que beneficien a la totalidad de la comuna o a un sector de la población quedarán exentos de los derechos municipales contemplados en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la presente Ordenanza. Lo anterior, previa autorización por parte de la alcaldesa, mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 39. Los proyectos patrocinados por el municipio o por alguna institución estatal que beneficien a la totalidad de la comuna o a un sector de la población quedarán exentos de los derechos municipales contemplados en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la presente Ordenanza. Lo anterior, a solicitud del interesado y previa autorización por parte de la alcaldesa, mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 40. Derechos varios: Se podrá acceder a rebajas de los derechos asociados al artículo 27, numerales 3 y 4 de la presente Ordenanza, a través de Decreto Alcaldicio y previa solicitud del interesado, considerando el Registro Social de Hogares y/o Informe Social de los contribuyentes, de acuerdo a los siguientes tramos:

- | | |
|-------------------------|--------------|
| - Tramos entre 01 y 40% | - Rebaja 75% |
| - Tramos entre 41 y 50% | - Rebaja 60% |
| - Tramos entre 51 y 60% | - Rebaja 45% |

ARTÍCULO 41. Sin perjuicio de lo anterior, la alcaldesa a través de Decreto Alcaldicio y previo Informe Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá autorizar una rebaja mayor a los porcentajes antes presentados, o en casos fundados, la exención total del pago de los derechos mencionados en los artículos 27, numerales 3, 4 y 15; el artículo 4, numerales 1 y 4.

NOTA: La exención de la cual se resulte beneficiado (a) dice relación con el costo del servicio de limpieza del pozo y fosa, por parte del camión municipal, pero **NO CONSIDERA** el valor adicional que deberá pagar el vecino (a) por la disposición final del contenido del camión en el vertedero.

ARTÍCULO 42. En concordancia con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Nro. 58, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nro. 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias estarán exentas del pago de derechos municipales, y gozarán, por el solo ministerio de la ley, del privilegio de pobreza. Lo anterior, a solicitud formal de la organización interesada y previa autorización por parte de la alcaldesa, mediante Decreto Alcaldicio.

3° PUBLÍQUESE en la página WEB del municipio:

www.caleradetango.cl.

4° COMUNÍQUESE el presente Decreto Alcaldicio por esta Secretaría Municipal a la Alcaldía, Administración Municipal, Dirección Jurídica, Dirección de Control, Dirección de Obras Municipales (DOM), Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA), Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente (DAOMA), Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres (DGRD), Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) Unidad de Patentes Comerciales, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Tránsito y Transporte Público y Juzgado de Policía Local.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



VERÓNICA AMIGO CÁDIZ
SECRETARIA MUNICIPAL

HMC/RVF/VAC/upc.

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Administración Municipal.
- Dirección Jurídica.
- Dirección de Control.
- DOM.
- SECPLA.
- DAOMA.
- DGRD.
- DIDECO.
- Patentes Comerciales.
- DAF
- Dirección de Seguridad Pública.
- Dirección de Tránsito
- Juzgado de Policía Local.
- Arch. Secretaría Municipal.



HORTENSIA MORA CATALÁN
ALCALDESA